



Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**REFERENCIA:**

No. del Radicado	1-2023-011652
Fecha de Radicado	4 de abril de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0187
Tema	¿El dictamen del revisor fiscal tiene replica?

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) Yo soy revisor fiscal de un conjunto residencial en la asamblea ordinaria presente mi DICTAMEN, el cual salió con SALVEDAD. Una vez di lectura al informe y expliqué los hallazgos. La presidente de la asamblea le dio la palabra al administrador para que hiciera réplica a mi informe, el administrador no tuvo los argumentos suficientes para desvirtuar mi informe, sin embargo, la asamblea se suspendió y solicitaron que en la próxima asamblea el administrador debía entregar un informe explicando cada uno de mis hallazgos. La pregunta es: ¿el dictamen de revisoría fiscal tiene réplica? (...)"*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones acerca de las modificaciones al dictamen del revisor fiscal, para lo cual podrá consultar, entre otros, los conceptos:

2001-0027: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=5b68b1f9-ca36-4ab2-92d6-2989ac0ee639>

2014-0285: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=75cdadfc-0ae2-4291-9256-30062d30a983>

2014-0540: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=c03299aa-9b8c-40db-9632-b9f9ed92dbaa>

2014-0570: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=9f6943b7-8319-4e7b-8153-7e6d004e3a59>

En los conceptos anteriores se mencionó que el dictamen del revisor fiscal sólo podrá ser modificado para adicionar aspectos omitidos, cuando las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia o control así lo recomienden, en razón a que el mismo no se ajusta a las normas legales, lo que significa que un informe una vez emitido, no puede ser modificado sino únicamente adicionado, aclarado o precisado en sus efectos o alcances.

Finalmente, es importante señalar que conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 38 de la Ley 675 de 2001, la Asamblea General de Copropietarios tiene la potestad de aprobar o improbar los estados financieros de la copropiedad, pero carece de atribuciones para ordenar modificaciones al dictamen del revisor fiscal, dada la autonomía e independencia de esta institución.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20